



## Acta De votación

### Poder Judicial

Sala Constitucional



Miércoles, 07 de setiembre de 2016

*En San José, a las diez horas con quince minutos del siete de setiembre del dos mil dieciséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, José Paulino Hernández Gutiérrez (Encargado de la Oficina 806) y Aracelly Pacheco Salazar (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).*

<b>Exp. Nº</b>	<b>Voto Nº</b>	<b>Tipo</b>	<b>Por Tanto</b>	<b>RECURRIDO</b>
16-009737-0007-C O	2016012772	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente por la falta de fundamentación del rubro de gasto de entrada a clases (gasto de ingreso a clases), establecido en la resolución Nº 2016-1084 de las 10:21 horas de 4 de mayo de 2016 del Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José, y confirmado por la resolución Nº 543-2016 de las 10:00 horas de 28 de junio de 2016 del Juzgado de Familia del II Circuito Judicial de San José. En consecuencia, se ordena a Nathalie Walsh Miranda, en su condición de Jueza Tramitadora del Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José, o a quien ejerza dicho cargo, que dentro del ejercicio de sus competencias, adopte las medidas que sean necesarias para que dentro de plazo de 72 HORAS, se establezca nuevamente el rubro por "gastos previsibles de entrada a clases" que debe pagar el	JUEZ DEL JUZGADO DE FAMILIA DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ



Documento firmado digitalmente  
28/09/2016 09:37:29



			<p>tutelado, mediante resolución debidamente motivada. Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	
--	--	--	---	--

A las diez horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Ernesto Jinesta L.  
Presidente**



Documento firmado digitalmente  
28/09/2016 09:57:29